

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 138

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA, PROY. DE RESOL. SOLICITAN-
DO AL P.E.P. INFORMES REF. A LA CUENTA ESPECIAL "FONDO PARA EL DESA-
ROLLO DE LA TELEDIFUSIÓN PROVINCIAL.

Entró en la Sesión

17/04/97

Girado a la Comisión
Nº:

PR - RESOL. 061/97

Orden del día Nº:



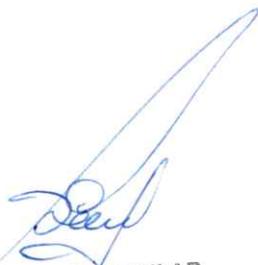
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



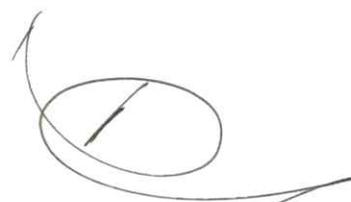
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente Proyecto de Resolución serán vertidos en Cámara.


JUAN S. PEREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe a ésta Cámara, de acuerdo a la Ley Provincial N° 266/95 que crea la Cuenta Especial "Fondo Para el Desarrollo de la Teledifusión Provincial"; de su inicio a la fecha lo siguiente:

a) Detalle desagregado de las dos cuentas (una en cada sucursal) de lo recaudado según el Art. 1º incisos comprendidos del a) al c) de la Ley antes mencionada;

b) enumere a todas las personas físicas y/o jurídicas mencionadas en el Art. 2º de la Ley; sus saldos iniciales y finales cancelados y/o pendientes a la fecha;

c) detalle de todas las deudas establecidas mediante Convenios (decreto 1363/96) ;

d) detalle de los montos afectados según el art. 4º de la Ley (con imputación de los gastos realizados a los Proveedores, Agencias, Emisoras y sus importes declarados) .

ARTÍCULO 2º.- Regítrese, Comuníquese y Archívese.


JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

RUBEN D. SCIUTTO
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

MENECA



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA



BOLETIN OFICIAL

AÑO V

Nº 592

USHUAIA, Viernes 05 de Enero de 1996

Pag. 1

LEY PROVINCIAL Nº 266

Sancionada el día 07 de Diciembre de 1995
Promulgada el día 28 de Diciembre de 1995

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º. Créase la Cuenta Especial "Fondo para el Desarrollo de la Teledifusión Provincial", que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente a costear los gastos que demande su cumplimiento e integrado por los siguientes recursos:

-) Lo recaudado en concepto de venta de espacios de publicidad, a través de agencias o en forma directa, de acuerdo a las modalidades de los programas a emitir.
- b) lo recaudado en concepto de venta de servicios de producción, entendiéndose por éstos los de filmado y compaginación, editado y/o animación por computación de filmaciones, fundido de imágenes, copias de videocassetes, locución y musicalización, sobreimpresiones, confecciones de placas y todo otro servicio de producción que se genere con equipamiento y personal en las emisoras.
- c) lo recaudado en concepto de alquiler de equipamiento e instalaciones.
- d) lo recaudado en concepto de transmisión y/o retransmisión de eventos en el ámbito de la ciudad y desde o hacia otras ciudades del país o del extranjero.
- e) las donaciones, legados, subvenciones, aportes y transferencias de particulares u organismos públicos o privados.

ARTICULO 2º. Autorízase a los Canales LU 87 TV Cabal 11 de Ushuaia y LU 88 TV Canal 13 de Río Grande a la realización de canjes de segundos de publicidad por servicios, bienes inventariables y/o gastos de producción, funcionamiento y mantenimiento, con agencias de publicidad y/o anunciantes directos, sean éstos personas físicas o de existencia ideal. Dichos canjes se efectuarán previa autorización fehaciente del Subsecretario de Medios de Comunicación Social de la Provincia, y los señores Directores de las emisoras serán quienes representen al Gobierno de la Provincia en la firma de dichos canjes.

ARTICULO 3º. El manejo y la administración de la Cuenta Especial «Fondo para el Desarrollo de la Tele-radiodifusión Provincial», se constituirá en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación; y los montos recaudados serán depositados en las cuentas especiales en el Banco de la Provincia que por esta Ley se crean.

ARTICULO 4º. Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, serán afectados a:

- a) Cancelación de gastos por compra o alquiler de equipamiento, repuestos y materiales para las emisoras;
- b) cancelación de gastos por compra de programación y derecho de transmisión para las emisoras;
- c) cancelación de gastos por pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos específicos correspondientes a las emisoras;
- d) cancelación de gastos por pago de servicios prestados por terceros a las emisoras (Teléfono, gas, luz, agua, etc.);
- e) cancelación de gastos de funcionamiento y mantenimiento de equipos en general, que no puedan ser prestados por personal de las emisoras.

ARTICULO 5º. Los gastos vinculados al personal o de cualquier otro tipo que demande la reorganización y transformación de las emisoras LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia y LU 88 TV Canal 13 de Río Grande podrán ser financiados por la Cuenta Especial «Fondo para el Desarrollo de la Tele-radiodifusión Provincial».

ARTICULO 6º. Autorízase la apertura de dos (2) cuentas bancarias «Fondo para el Desarrollo de la Tele-radiodifusión Provincial» en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, una (1) en la sucursal Ushuaia y la restante en la sucursal Río Grande, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 1º y cuyos egresos se ajustarán a lo previsto en los artículos 4º y 5º de la presente.

ARTICULO 7º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1995.-

CASTRO

DECRETO Nº 2223

USHUAIA, 28-12-95

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 266, Comuníquese, dese al Boletín Oficial de Provincia. Cumplido, archívese.

ESTABILLO
Roberto M. MURCIA

LEY PROVINCIAL Nº 267

Sancionada el día 07 de Diciembre de 1995
Promulgada el día 28 de Diciembre de 1995

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º. Autorízase a la Dirección Provincial de Puertos a gestionar los créditos necesarios, otorgando las garantías que correspondan en función de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 69, para la construcción de la obra «Ampliación del Muelle del Puerto de Ushuaia», por un monto de hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), o su equivalente en moneda extranjera al cambio vigente al momento de la adjudicación.

ARTICULO 2º. Las condiciones de aceptación del crédito al cual se hace referencia en el artículo 1º de la presente, deberán ser oportunamente aprobadas por la Legislatura Provincial.

ARTICULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

DADA EN SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1995.-

CASTRO

--- O ---

DECRETO Nº 2224

USHUAIA, 28-12-95

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 267, Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

ESTABILLO
Roberto M. MURCIA